

en materia de ruido, así como en las ordenanzas municipales que le resulten de aplicación, y que sean más restrictivas que la normativa estatal o autonómica.

3. Medidas relacionadas con el Patrimonio Histórico, Cultural y Arqueológico.

Las actuaciones que se proponen en el Estudio de Impacto Ambiental en relación al patrimonio histórico y cultural deberán comunicarse, con carácter previo a su realización, a la Dirección General de Cultura, como órgano competente en esta materia. Se estará a lo que disponga, en su caso, este órgano competente en materia de patrimonio histórico-artístico-cultural y arqueológico.

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

15214 Orden de 26 de diciembre de 2005, de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se designa al Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC) como laboratorio oficial para el control de productos.

Las competencias en materia de protección al consumidor en España, están determinadas por la Constitución, los Estatutos de Autonomía, los Reales Decretos de Transferencias a las Comunidades Autónomas en materia de consumo y por la Ley Orgánica 9/92, de 23 de diciembre, de transferencias a Comunidades Autónomas que accedieron a la Autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución.

En virtud de toda la normativa citada, cada una de las Comunidades Autónomas tiene competencias exclusivas en el Control del Mercado en sus territorios, y es la Autoridad Competente en Control de Mercado quien ha de designar los laboratorios que pueden participar válidamente en el control oficial de productos.

Por otra parte, los reales Decretos de Transferencias establecen que: «El Centro de Investigación y Control de la Calidad continuará prestando servicios gratuitos para análisis relacionados con las materias que son objeto de transferencia, de acuerdo con el régimen general de programación que se establezca».

El Reglamento CE n.º 882/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación, establece que los laboratorios que participen en el análisis de muestras oficiales deben de aplicar procedimientos basados en criterios y aplicar métodos, que en la medida de lo posible hayan sido validados y señala que existen normas EN adecuadas al funcionamiento y evaluación de laboratorios de ensayo a efectos de este Reglamento.

En particular estipula que las autoridades competentes designarán los laboratorios que puedan realizar el análisis de las muestras tomadas en los controles oficiales, que tendrán que estar evaluados y acreditados conforme a la Norma europea EN ISO/IEC 17025 y que podrá referirse a ensayos individuales o grupos de ensayo.

Además, el art. 22.1 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, establece que «Las Administraciones Públicas de la Región de Murcia, con competencias en materia de defensa del consumidor y usuario, desarrollarán actuaciones de inspección integral y control de calidad sobre los bienes, productos y servicios puestos a disposición de los consumidores y usuarios, para comprobar que se adecúan a la legalidad en cuanto a sus características técnicas, higiénico-sanitarias, de seguridad y comerciales, y que se ajustan razonablemente a las expectativas que puedan motivar su adquisición, derivadas de la descripción realizada en su presentación, publicidad, precio y otras circunstancias».

Teniendo en cuenta, que el Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, establece en su art. 16.1 «las pruebas periciales analíticas se realizarán en laboratorios oficiales o en los privados acreditados por la Administración para estos fines, empleando para el análisis los métodos que, en su caso, se encuentren oficialmente aprobados y, en su defecto los recomendados nacional o internacionalmente».

El Centro de Investigación y Control de la Calidad del Instituto Nacional del Consumo cumple la Norma EN ISO/IEC 17025, habiendo sido evaluado para ello por la Entidad Nacional de Acreditación y Certificación (ENAC) según la Norma EN 45002 «Criterios Generales para la evaluación de los laboratorios de ensayo» y que aplica los criterios de la citada Norma EN ISO/IEC 17025 a todos los ensayos y grupos de ensayos que utiliza en sus procedimientos.

Por todo lo expuesto, y para utilizar válidamente los informes de ensayo del CICC, en los procedimientos sancionadores derivados del control de productos, es necesario que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como autoridad competente que es, designe formalmente al Centro de Investigación y Control de la Calidad del Instituto Nacional del Consumo, como laboratorio que puede realizar ensayos y pruebas correspondientes al control oficial de productos en su territorio.

Dispongo

Único

Que se proceda a designar como Laboratorio Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para participar en el Control de productos al Centro de Investigación y Control de la Calidad del Instituto Nacional del Consumo.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Consejero, **José Pablo Ruiz Abellán**.

—

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

15215 Convenio de Colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Turismo, Comercio y Consumo y el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, para construcción de un albergue turístico en la zona de Rambla Salada de Las Torres de Cotillas.

Visto el texto del Convenio de colaboración suscrito el dieciséis de diciembre del año dos mil cinco, entre la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de nueve de diciembre del año dos mil cinco, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/ 1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, para la construcción de un albergue turístico en la zona de rambla salada de Las Torres de Cotillas.

Murcia, 23 de diciembre de 2005.—El Secretario General, **Francisco L. Valdés-Albistur Hellín**.

Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, para construcción de un albergue turístico en la zona de Rambla Salada de Las Torres de Cotillas

Exponen

I.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene establecidas las competencias exclusivas en materia de ordenación y promoción del turismo tal y como se deriva de lo establecido en el artículo

10.uno.16 de su Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio. En su virtud, la Asamblea Regional aprobó la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, texto por el que se viene a desarrollar la referida competencia y que marca las pautas de actuación del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

II.- Establece la referida Ley que la Administración Regional acomodará su actuación, entre otros, a los principios rectores de colaboración y cooperación con las administraciones locales y los agentes económicos y sociales para el desarrollo y ejercicio de las competencias contenidas en la misma.

III.- Mediante Orden de 10 de febrero de 2005 de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo se convocó la concesión de subvenciones a entidades locales con destino a infraestructuras y equipamientos turísticos en el año 2005. En su texto se establece que las ayudas solicitadas se podrán otorgar mediante una subvención de carácter anual o por medio de la formalización de un convenio plurianual. Para optar por este último medio será preciso que:

- La Comunidad Autónoma deba afrontar el pago de la subvención en más de una anualidad, con independencia del plazo de ejecución de las obras.

- Que, en atención a los plazos de ejecución de las obras o trabajos establecidos, éstos deban llevarse a cabo en varias anualidades.

IV.- Con fecha 15 de abril de 2005 el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas presentó solicitud al amparo de la Orden mencionada para la actuación de «Construcción de un Albergue Turístico en la Zona de Rambla Salada de Las Torres de Cotillas» prevista que finalice el día 31 de marzo de 2007.

En consecuencia, las entidades firmantes, sin renuncia a sus competencias, acuerdan suscribir el presente convenio con las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

Constituye el objeto del presente convenio establecer las bases de colaboración entre la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo y el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas para la actuación de «Construcción de un Albergue Turístico en la Zona de Rambla Salada de Las Torres de Cotillas» de acuerdo con el Proyecto Básico presentado junto a la solicitud de subvención, suscrito por el Arquitecto Municipal D. José Blas García Guillamón en octubre de 2005 y que tiene un presupuesto total de cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y tres euros con veintiocho céntimos (458.963,28 €).

Segunda.- Obligaciones del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

I.- El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas se compromete a la ejecución de las actuaciones citadas